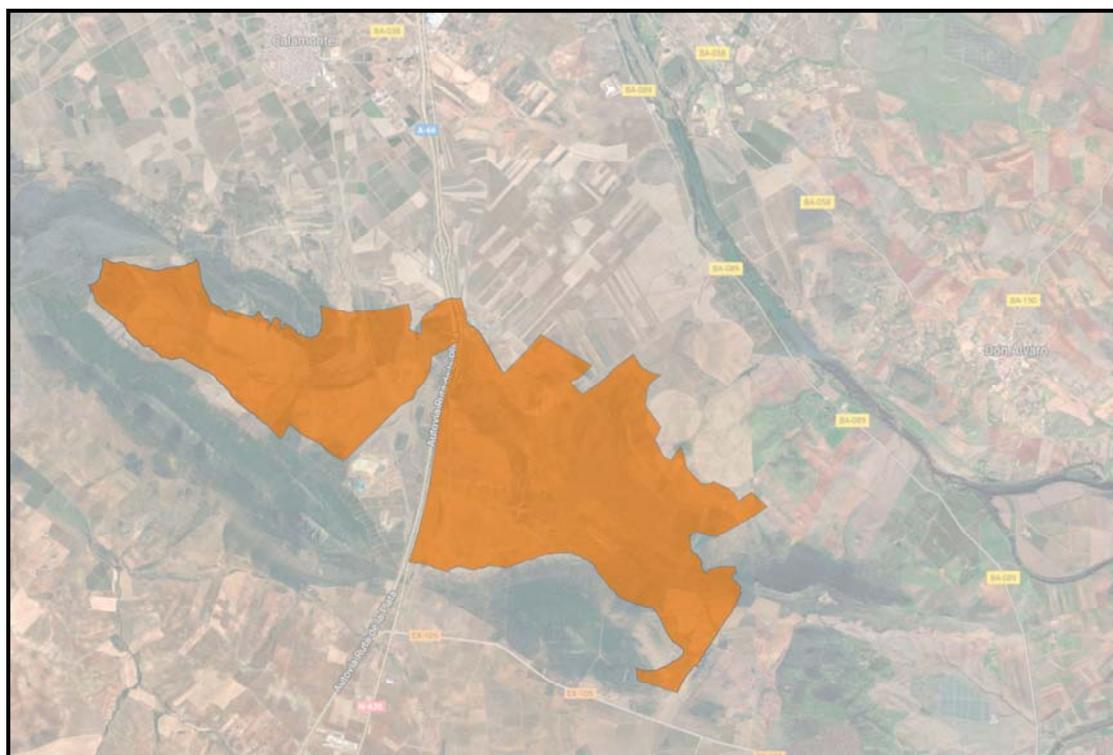


**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRÁTEGICO PARA MODIFICACIÓN
PUNTUAL DEL PGOU DE MÉRIDA CONSISTENTE EN AMPLIAR LOS
USOS PERMITIDOS EN LA ZONIFICACION DE SUELO NO
URBANIZABLE DE ALCAZABA-LOS HOLGADO**



PROMOTOR: **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

EQUIPO REDACTOR: **RAFAEL MESA, ARQUITECTURA S.L.P.**
MB3 GESTION.

Junio 2019

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.....	4
3.	ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACION PROPUESTA Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICAS Y AMBIENTALES VIABLES.	4
3.1.	ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACION PROPUESTA.	4
3.2.	DOCUMENTOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN.	5
3.3.	ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.	7
4.	DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN.	9
5.	CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.	10
5.1.	SITUACION ⁽¹⁾	10
5.2.	GEOMORFOLOGÍA.....	11
5.3.	HIDROGRAFÍA.....	12
5.4.	FIGURA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	13
5.5.	FLORA.	16
5.6.	FAUNA.	16
6.	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SI PROCEDE SU CUANTIFICACIÓN.	17
6.1.	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DURANTE LA FASE DE PLANEAMIENTO.....	17
6.2.	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DURANTE LA FASE DE APLICACIÓN EN EL PGOU17	
6.3.	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	18
7.	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.....	18
8.	MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....	19
9.	RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....	19
10.	MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y/O CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO	19
11.	DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN. .	20
12.	DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.	22

1. INTRODUCCIÓN.

El presente documento ambiental, se redacta en conformidad con la Subsección 2ª. “Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico”, de la Sección 1ª. “Evaluación ambiental estratégica”, del Capítulo VII. “Evaluación Ambiental”, del Título I. “Prevención ambiental” de la “Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura” (DOE - 81/2015, de 29 de abril).

Este documento es documentación complementaria de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE MÉRIDA CONSISTENTE EN AMPLIAR LOS USOS PERMITIDOS EN LA ZONIFICACION DE SUELO NO URBANIZABLE DE ALCAZABA-LOS HOLGADOS, en el término municipal de Mérida.

El promotor de la Modificación Puntual es el EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA a instancia de GARVIGO GESTIÓN, S.L. con CIF B06584262, María Pía Sanchez Fernández con DNI 08803569-C y María del Carmen Garrido Macías con DNI 09160801 Q , con domicilio en C/ Los Maestros nº 3, Mérida (Badajoz).

Se redacta por el equipo técnico de Rafael Mesa, Arquitectura SLP y MB3-Gestion.

El contenido del documento se ajusta a las determinaciones del punto 1, del Artículo 29 “Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada”, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de ámbito estatal (BOE – 296/2013, de 11 de diciembre), y al menos contendrán la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El objeto de la modificación consiste en **INCLUIR** dentro de los usos susceptibles de autorización en los suelos zonificados como Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Los Holgados, **LOS USOS VINCULADOS AL OCIO DE LA POBLACIÓN, COMO LAS INSTALACIONES DE RESTAURACIÓN Y HOSPEDAJE**, para poder compatibilizar el uso agrario con usos de fines de hospedaje y local comercial. Favoreciendo la puesta en marchas de estas actividades, que refuerzan el tejido empresarial y económico de la localidad.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACION PROPUESTA Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICAS Y AMBIENTALES VIABLES.

3.1. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACION PROPUESTA.

La modificación puntual propuesta afecta al Suelo No Urbanizable del término municipal de Mérida, concretamente a las parcelas catastral 138, parcela 168 y parcela 198 del polígono 82 de suelo rústico, de titularidad privada.

Este suelo queda recogido en el artículo 13.29 del Capítulo decimotercero de las Normas Urbanísticas del PGOU de Mérida como *Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Los Holgados*, en el cual se indica:

“Se incluyen en esta zona los suelos no urbanizables ocupados por pastos y pastizales dispersamente arbolados, pero con una clara vocación forestal.

1. *Se consideran usos característicos de esta zona todos los definidos como tales en el artículo 13.8. de las presentes Normas.*
2. *Se consideran usos susceptibles de autorización los siguientes:*
 - a) *Las explotaciones extractivas.*
 - b) *Los usos dotacionales.*

- c) *Los usos ligados a la ejecución y mantenimiento de los servicios públicos y las instalaciones de servicio a las carreteras.*
- d) *Los que fueran declarados de utilidad pública o interés social.*
- e) *La vivienda agraria ligada a la explotación agropecuaria, así como las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades primarias o de primera transformación de los productos, serán autorizables con las condiciones recogidas en el artículo 13.14, siempre que no se localicen en zonas sometidas a riesgo de inundación, y cuando se vinculen a una superficie mínima de veinticinco (25) Has.”*

Con la modificación propuesta se pretende ampliar los usos susceptibles de autorización que están permitidos en este tipo de suelo y quedará recogido en su artículo 13.29 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Mérida.

La ampliación del uso queda definida, dentro del régimen del suelo no urbanizable, como Usos susceptibles de autorización, en el art. 13.9 c) de las Normas Urbanísticas como:

“...c) Los usos vinculados al ocio de la población, como las instalaciones de restauración...”.

Para lo cual este uso susceptible de autorización se modificará añadiendo el hospedaje, quedando pues:

“...c) Los usos vinculados al ocio de la población, como las instalaciones de restauración, y hospedaje en Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Los Holgados.”.

3.2. DOCUMENTOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN.

La modificación puntual propuesta afectará únicamente a los siguientes articulados de la **Normativa Urbanística** del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida:

- Artículo 13.9. Usos susceptibles de autorización.
- Artículo 13.17. Condiciones de la edificación vinculada a las actividades de ocio de la población.
- Artículo 13.29. Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Los Holgados.

TITULO DECIMOTERCERO: REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN DE LOS USOS Y EDIFICACIÓN.

Artículo 13.9. Usos susceptibles de autorización.

ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
<p>“Son usos susceptibles de autorización en el suelo no urbanizable, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la categoría de suelo de que se tratase, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las explotaciones extractivas, o actividades relacionadas con la explotación de recursos mineros. b) Los usos dotacionales, vinculados al esparcimiento ligado al aire libre o a las actividades asistenciales con requerimientos especiales de ubicación. c) Los usos vinculados al ocio de la población, como las instalaciones de restauración d) Los usos ligados a la ejecución y mantenimiento de los servicios públicos y las instalaciones de servicio a las carreteras....” 	<p>“Son usos susceptibles de autorización en el suelo no urbanizable, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la categoría de suelo de que se tratase, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las explotaciones extractivas, o actividades relacionadas con la explotación de recursos mineros. b) Los usos dotacionales, vinculados al esparcimiento ligado al aire libre o a las actividades asistenciales con requerimientos especiales de ubicación. c) Los usos vinculados al ocio de la población, como las instalaciones de restauración, y hospedaje en Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Los Holgados. d) Los usos ligados a la ejecución y mantenimiento de los servicios públicos y las instalaciones de servicio a las carreteras....”

Artículo 13.17. Condiciones de la edificación vinculada a las actividades de ocio de la población

ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
<p>“1. Se incluyen aquí las instalaciones permanentes de restauración, también llamadas ventas es decir, las casas de comidas y bebidas en general, al servicio del viario local o comarcal, que comportan instalaciones de carácter permanente. Pueden incluir discotecas, pubs, terrazas al aire libre, piscinas y similares.”</p>	<p>“1. Se incluyen aquí las instalaciones permanentes de restauración, también llamadas ventas es decir, las casas de comidas y bebidas en general, al servicio del viario local o comarcal, que comportan instalaciones de carácter permanente. Pueden incluir discotecas, pubs, terrazas al aire libre, piscinas y similares. Y hospedaje, destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas, en Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Los Holgados....”</p>

CAPÍTULO TERCERO: NORMAS SEGÚN ZONAS.

Artículo 13.29. Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Los Holgados	
ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
<p>“Se incluyen en esta zona los suelos no urbanizables ocupados por pastos y pastizales dispersamente arbolados, pero con una clara vocación forestal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se consideran usos característicos de esta zona todos los definidos como tales en el artículo 13.8. de las presentes Normas. 2. Se consideran usos susceptibles de autorización los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Las explotaciones extractivas. b) Los usos dotacionales. c) Los usos ligados a la ejecución y mantenimiento de los servicios públicos y las instalaciones de servicio a las carreteras. d) Los que fueran declarados de utilidad pública o interés social. e) La vivienda agraria ligada a la explotación agropecuaria, así como las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades primarias o de primera transformación de los productos, serán autorizables con las condiciones recogidas en el artículo 13.14, siempre que no se localicen en zonas sometidas a riesgo de inundación, y cuando se vinculen a una superficie mínima de veinticinco (25) Has.” 	<p>“Se incluyen en esta zona los suelos no urbanizables ocupados por pastos y pastizales dispersamente arbolados, pero con una clara vocación forestal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se consideran usos característicos de esta zona todos los definidos como tales en el artículo 13.8. de las presentes Normas. 2. Se consideran usos susceptibles de autorización los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Las explotaciones extractivas. b) Los usos dotacionales. c) Los usos ligados a la ejecución y mantenimiento de los servicios públicos y las instalaciones de servicio a las carreteras. d) Los que fueran declarados de utilidad pública o interés social. e) La vivienda agraria ligada a la explotación agropecuaria, así como las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades primarias o de primera transformación de los productos, serán autorizables con las condiciones recogidas en el artículo 13.14, siempre que no se localicen en zonas sometidas a riesgo de inundación, y cuando se vinculen a una superficie mínima de veinticinco (25) Has. f) Los usos vinculados al ocio de la población, como las instalaciones de restauración, y hospedaje.”

Como consecuencia de esta modificación solo se verá afectado los artículos anteriormente mencionados de la Normativa Urbanística del PGOU de Mérida.

Ninguna de estas modificaciones afecta a los Planos de Ordenación ni los Planos de Estructura del Territorio, Clasificación y Usos Globales, Calificación del Suelo No Urbanizable y Protección del Patrimonio Medio Rural del PGOU de Mérida.

3.3. ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

Las principales alternativas que podrían plantearse son las siguientes:

- **Alternativa 0:** No alteración de las condiciones actualmente definidas, manteniendo las condiciones urbanísticas vigentes del Municipio.
 - Ventajas:
 1. La no alteración de las condiciones actuales en este tipo de suelo.
 - Inconvenientes:
 1. Mantener en este tipo de suelo las condiciones actuales que ahora mismo tiene el municipio.
 2. Poco crecimiento en el sector empresarial local y autonómico, debido a las limitaciones de los usos en este tipo de suelo.

- **Alternativa 1:** Ampliar los usos sucesible de autorización para todo los tipos de suelo no urbanizable recogidos en el PGOU de Mérida.
 - Ventaja:
 1. Se permitiría los usos vinculados al ocio de la población en todos los tipos de suelo no urbanizable.
 - Inconvenientes:
 1. La posibilidad de realizar este tipo de uso en suelos no compatibles para esta actividad, como son los suelos con algún tipo de protección ambiental.
 2. El crecimiento descontrolado del sector de hospedaje y restauración.

- **Alternativa 2:** Ampliación de los usos susceptible de autorización en suelo no urbanizable la Alcazaba-Los Holgados, ocupando una superficie de 13,587 Km².
 - Ventajas:
 1. Supondrá un beneficio para el sector empresarial tanto local como autonómico.
 2. Medioambientalmente, en este tipo de suelo no consta sobre los mismos valores singulares a preservar de gran importancia.
 3. Buena comunicación y cercanía con las infraestructuras de carretera y ferroviarias.
 - Inconvenientes:
 1. Realizar ciertas obras en este tipo de suelo.
 2. Cambio en el paisaje en cuanto a las edificaciones autorizadas.

En base a todo ello, se considera que la alternativa más favorable para la ampliación de usos susceptibles de autorización es la **alternativa 2.**

4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN.

El desarrollo de la modificación puntual para posibilitar, en los suelos zonificados como Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Los Holgados el uso susceptible de autorización vinculado al OCIO DE LA POBLACION COMO LAS INSTALACIONES DE RESTAURACION Y HOSPEDAJE, será el siguiente:

- a) Redacción de la modificación puntual y del documento ambiental estratégico para solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Es la fase inicial, se presenta el documento ambiental estratégico junto con la modificación puntual para que el órgano ambiental formule el informe ambiental estratégico, después de realizar las consultas a las administraciones afectadas así como al público interesado, se determinará si la modificación tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto, deberá someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria o no tiene efectos significativos y poder continuar con la tramitación administrativa.

- b) Suponiendo que el órgano ambiental considere que la modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y teniendo en cuenta las determinaciones establecidas en el informe ambiental estratégico, se elaboraría si fuera necesario, el documento de modificación para su aprobación inicial.

- c) Aprobación inicial.

El Ayuntamiento, como Administración competente para la tramitación, procederá a la APROBACIÓN INICIAL de la Modificación del PGOU mediante acuerdo de Pleno sometiendo toda la documentación a información pública mediante la publicación de dicho acuerdo en el DOE y en un periódico de amplia difusión en Extremadura. Además, paralelamente requerirá los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

- d) Aprobación Provisional.

El Pleno del Ayuntamiento deberá resolver sobre la APROBACIÓN PROVISIONAL de la Modificación, una vez informen favorablemente los servicios técnicos municipales sobre el contenido de las posibles alegaciones que se hubiesen presentado y sobre los informes sectoriales que se hayan remitido durante el período de información pública.

Sólo será preceptivo nuevo trámite de información pública cuando la aprobación provisional modifique determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural. La nueva información pública se practicará por un período mínimo de un mes (art. 122.2 RPLANEX), la misma se llevará a cabo mediante la publicación de dicho acuerdo en el DOE y en un periódico de amplia difusión en Extremadura.

e) Aprobación Definitiva.

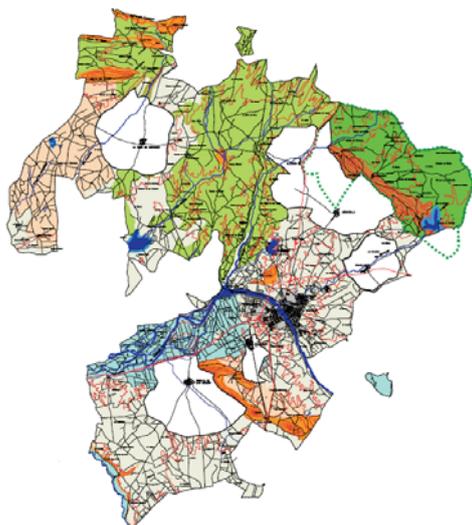
Una vez se ha realizado la tramitación expresada en las fases anterior y efectuada la Aprobación Provisional, el Ayuntamiento deberá remitir el expediente administrativo y la documentación técnica a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (CUOTEX) perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, al ser la Administración Autonómica la competente para la APROBACIÓN DEFINITIVA.

La aprobación de la Modificación Puntual entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la resolución de aprobación definitiva y de sus Normas Urbanísticas, en el DOE y tendrá una vigencia indefinida.

5. CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.

5.1. SITUACION ⁽¹⁾

El término municipal de Mérida se extiende sobre una superficie de 87.500 Has, de la Baja Extremadura. La amplitud territorial hace converger en el municipio múltiples paisajes y unidades ambientales que se extienden desde las sierras centrales hasta el valle del Guadiana, incorporando las penillanuras que caracterizan el paisaje extremeño.



La densidad poblacional municipal es de 56 Hab/Km², localizados en la ciudad principal y el núcleo de segunda residencia en torno al embalse de Proserpina. La población de Mérida y de los restantes municipios insertados en el término municipal se localiza en un 97% en el eje formado por la autovía A-5, la autovía A-66 y el río Guadiana permaneciendo el resto del territorio con una ocupación inferior 5 Hab/Km². Se configura un modelo territorial caracterizado por la concentración de áreas urbanas e

infraestructuras territoriales en paralelo al eje del Guadiana permaneciendo el resto del término municipal en condiciones de bajísima ocupación y dominado por usos y actividades rurales.

En la actualidad el 72% de la superficie municipal, 63.422 Has, está declarada como explotación agrícola. La utilización y destino agrícola sigue el patrón edafológico de los suelos lo que produce como resultado la concentración de la agricultura más industrializada y con mayor rentabilidad en las zonas de la vega del Guadiana.

Aproximadamente el 50% de los suelos, 32.885 Has, son destinados a pastos y forrajes, el 18% a cultivos leñosos, olivar y vid, el 7% a cultivos industriales dominando el girasol y un 16% a cereales. Aproximadamente el 9,2% son regadíos, 5.841 Has, localizadas en la zona de la vega.

Se consolida un modelo de ocupación del territorio que concentra en el valle del Guadiana los principales recursos económicos, infraestructuras y áreas urbanas. Mientras al sur, la agricultura de secano ha creado un sistema de colonización denso y articulado. El resto del territorio, casi despoblado, se organiza sobre la base de una estructura rural dominada por recursos naturales de gran interés y explotaciones ganaderas extensivas.

La ocupación urbana se concreta en el municipio de Mérida en el núcleo principal y su extensión. Es este un crecimiento concentrado que se alarga en los bordes de las carreteras y de los caminos principales de acceso. A esta extensión se le añaden el núcleo de segunda residencia en Proserpina y el sector industrial de El Prado aguas abajo del Guadiana.

Desde el punto de vista fisiográfico, se trata de una zona suavemente alomada, en descenso, desde los 400 m.s.n.m. hasta los 230 m.s.n.m. aproximadamente. La pendiente media es, por tanto, de un 2 %. En los terrenos adyacentes tampoco se encuentran accidentes orográficos de consideración.

5.2. GEOMORFOLOGÍA

Geológicamente, la zona estudiada y sus alrededores se encuentran asociados a la actividad de una falla direccional de origen hercínico. La presencia de una tectónica activa durante las orogénias hercínica y alpina hizo aflorar materiales tanto volcánicos como graníticos en toda la extensión sudoccidental de la ahora Península Ibérica.

Las ÁREAS HERCÍNICAS de la zona constituyen una buena parte del total. En ella están representados tres dominios de los establecidos por LOTZE (1.945, 1970) y modificados en el Mapa Tectónico de la Península Ibérica (JULIVERT et al., 1974) y más tarde por ROBARDET (1.976): Las zonas Centroibérica, de Ossa- Morena y Sudportuguesa, de las que haremos a continuación una breve descripción.

⁽¹⁾ Datos obtenidos de la memoria de ordenación del PGOU.

La Zona Centroibérica. Domina un área muy extensa entre los Montes de Toledo y el Batolito de Los Pedroches. Se caracteriza por: Una secuencia precámbrica (Proterozoico Superior) muy potente y monótona de pizarras y grauvacas, que ha sido afectada por una orogenia prehercínica de cizalla, sin apenas metamorfismo regional asociado. Aflora en franjas anticlinoriales siguiendo directrices netamente hercínicas.

La serie paleozóica se inicia casi siempre con la "cuarcita armoricana" del Arenigiense y mantiene un predominio de las facies detríticas a lo largo de toda la serie y en cualquier ámbito geográfico.

La orogenia hercínica produjo el plegamiento de la serie paleozóica, sin apenas metamorfismo regional, de suerte que suelen encontrarse restos fósiles en niveles litológicos favorables. Esta misma orogenia provocó la intrusión de grandes macizos graníticos, que generaron una aureola de metamorfismo de contacto.

La Zona de Ossa-Morena. Ocupa una ancha banda de la Península entre Los Pedroches y la Sierra de Aracena. Se caracteriza por la existencia de un Precámbrico de litología muy compleja y afectada por una importante orogenia prehercínica que genera metamorfismo regional.

El Cámbrico se desarrolla ampliamente, siempre bordeando las series precámbricas antes mencionadas. Es característico el tramo calizodolomítico.

El resto de la serie paleozóica mantiene pocos elementos comunes con los de la Zona Centroibérica, entre ellos la "cuarcita armoricana" en la franja más septentrional de esta Zona (Sierras de San Serván y Hornachos).

La Zona Sudportuguesa. Ocupa buena parte de la provincia de Huelva y domina el área lusitana que define. Su característica más relevante es el predominio de potentes y monótonas series detríticas del Devónico y del Carbonífero de carácter flyschoides, con importante volcanismo asociado tanto ácido como básico.

Finalmente durante el Cuaternario, se produjo la sedimentación de depósitos fluviales y aluviales sobre los materiales preexistentes.

5.3. HIDROGRAFÍA.

Sobre la red hidrográfica del término municipal de Mérida podemos observar claramente que existe un curso de agua principal: el río Guadiana y otros secundarios como son el río Guadajira, río Aljucén, río Lácara, río Alcazaba y el río Albarregas. Todos estos cauces pertenecen a la cuenca del Guadiana.

Sobre el municipio también destacan los embalses de Cornalvo, Proserpina y Canchales y la pequeña zona endorreica del Alcazabilla. Estos espacios presentan, asociados a un régimen de corriente permanente, interesantes valores faunísticos, tanto piscícolas como de avifauna, y segmentos más o menos desarrollados de sotos y bosques de ribera de valor, como formaciones naturales y como elementos diversificadores de los paisajes agrarios que recorren. También existen un gran número de arroyos de cursos estacionales que detienen su movimiento en alguna época del año.

Los principales cauces y embalses se encuentran lejos del ámbito de actuación, únicamente se encuentra en él algunos arroyos como son, arroyo del Pueblo, arroyo de la Rinconada, arroyo del Infierno y el arroyo del Tamujo.

5.4. FIGURA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

En el término municipal de Mérida no se encuentran las siguientes figuras de protección ambiental:

- **Red Ecológica Europea Natura 2000:**
 - Zona Especial Conservación Rio Guadiana Alto-Zújar. ES4310026.
 - Zona Especial Conservación Corredor del Lacara. ES4310048.
 - Zona Especial Conservación Río Aljucén Bajo. ES4310017.
 - Zona Especial Conservación Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja. ES0000069.
 - Zona de Especial Protección de Aves Sierras Centrales y Embalse de Alange. ES0000334.
 - Zona de Especial Protección de Aves Embalse de Montijo. ES0000328.
 - Zona de Especial Protección de Aves Embalse de los Canchales. ES0000327.
 - Zona de Especial Protección de Aves Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja. ES0000069.
 - Zona de Especial Protección de Aves Charca la Vega del Machal. ES0000395.
- **Espacios Naturales Protegidos:**
 - Parque Natural de Cornalvo. ES431001.
- **Áreas importantes para las aves:**
 - IBA Alange.
 - IBA Mérida-Embalse de Montijo.
 - IBA Lácara-Morante.

- IBA Sierra de Montánchez-Embalse de Cornalvo.
- IBA Sierra de San Pedro.

• **Hábitats:** ⁽²⁾

Nombre común	Alcornocales acidófilos ibérico-suroccidentales
Código UE	9330
Descripción	Alcornocales de Quercus suber
Superficie	323.31 Ha
Fecha	2005
Fuente	Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España

Nombre común	Vegetación rupícola casmo-comofítica de fisuras de roquedos cuarcíticos mesomediterránea oretana y mariánica
Código UE	8220
Descripción	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica
Superficie	323.31 Ha
Fecha	2005
Fuente	Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España

Nombre común	Coscojares acidófilos luso-extremadurenses con jacintos hispánicos
Código UE	5210
Descripción	Matorrales arborescentes de Juniperus spp.
Superficie	222.52 Ha
Fecha	2005
Fuente	Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España

Nombre común	Encinar acidófilo luso-extremadurenses con peral silvestre (dehesas de Quercus rotundifolia y/o Q. suber)
Código UE	6310
Descripción	Dehesas perennifolias de Quercus spp.
Superficie	139.91 Ha
Fecha	2005
Fuente	Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España

Nombre común	Majadales silicícolas mesomediterráneos
Código UE	6220

Descripción	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea
Superficie	379.67 Ha
Fecha	2005
Fuente	Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España

Nombre común	Retamares con escoba negra
Código UE	5330
Descripción	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
Superficie	311.31 Ha
Fecha	2005
Fuente	Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España

Nombre común	Juncal churrero ibérico occidental
Código UE	6420
Descripción	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion
Superficie	28558.55 Ha
Fecha	2005
Fuente	Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España

Nombre común	Vallicares húmedos con hierbas pulgueras
Código UE	3170
Descripción	Estanques temporales mediterráneos
Superficie	28558.55 Ha
Fecha	2005
Fuente	Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España

Nombre común	Alcornocales acidófilos ibérico-suroccidentales
Código UE	9330
Descripción	Alcornocales de Quercus suber
Superficie	518.39 Ha
Fecha	2005
Fuente	Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España

⁽²⁾ Datos obtenidos del IDEEX

5.5. FLORA.

Podemos considerar tres unidades principales:

- Las comunidades climáticas, serían lo más cercano al bosque mediterráneo original, conformado por asociación de: encinas, alcornoques, esparragueras, olivo, lavandas, etc. Dándose también bosques de galería de fresnos, alisos, sauces; con herbáceas tipo gramíneas y escrofulariáceas. Así como adelfares y los tamujares.
- Por degradación de las comunidades climáticas surgen matorrales seriales, con predominio de aulagas, jaguarzos, jaras, retamas, coscojas, lentisco, olivo, matagallo, cantuesos, zarzales y tamujares.
- Y también surgen finalmente prados y pastizales seriales. Predominando las gramíneas, con leguminosas, geraniáceas, crasuláceas, carrizales, juncáceas y gramadales.

5.6. FAUNA.

En el término municipal de Mérida nos podemos encontrar una gran variedad de avifauna que van de paso a otros territorios o en ocasiones se establecen en el municipio como pueden ser: águila perdicera, cigüeña negra, grullas, perdices, zorzales, milanos, búho real, águila culebrera, avutardas, codornices, ratoneros, aguiluchos, esmerejones, garzas, Gallinago gallinago martinetes, zampullines, etc.

También nos podemos encontrar una gran diversidad de reptiles y anfibios, en el caso de los anfibios pueden darse en zonas húmedas o secas, como el tritón jaspeado, la salamandra común, la ranita meridional y el sapo de espuela. Y entre los reptiles: el galápago leproso, la lagartija colilarga, el lagarto ocelado, la culebra de herradura, la culebra bastarda, etc.

Los mamíferos más representativos dentro del término municipal de Mérida son: la liebre, el conejo, el jabalí, el zorro, la nutria, la jineta, el erizo común, el turón, el meloncillo, el tejón, etc. Además de varias especies de murciélagos.

6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SI PROCEDE SU CUANTIFICACIÓN.

La presente modificación puntual no tendrá efectos ambientales directos previsibles sobre el medio ambiente, si bien su aprobación definitiva establecerá el marco urbanístico para la autorización de los usos susceptibles **VINCULADOS AL OCIO DE LA POBLACIÓN, COMO LAS INSTALACIONES DE RESTAURACIÓN Y HOSPEDAJE**, que implicara por sí misma la autorización de algunas edificaciones en el suelo no urbanizable de Alcazaba-Los Holgados.

A continuación se desarrollan los efectos ambientales previsibles durante la fase de planeamiento, durante la fase de aplicación del PGOU y durante la construcción y funcionamiento del nuevo uso que se propone autorizar en esta categoría de Suelo No Urbanizable.

6.1. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DURANTE LA FASE DE PLANEAMIENTO.

La realización y el contenido de la modificación puntual en sí misma, no implican impactos significativos sobre el medio ambiente, no obstante esta ampliación de uso implica solicitar las autorizaciones necesarias a la hora de edificar o realizar una actividad en este tipo de suelo, para ese uso.

6.2. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DURANTE LA FASE DE APLICACIÓN EN EL PGOU

Una vez aprobada la modificación de planeamiento, a la hora de la autorización de cualquier uso o edificación de suelo, los proyectos deberán acogerse al procedimiento de tramitación ambiental que establezca la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en función de sus características. En estos proyectos es donde se plasmarán los posibles impactos ambientales así como sus medidas correctoras correspondientes.

Por tanto, los efectos ambientales previsibles estimados son mínimos e indirectos, derivados de la aplicación de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, dado que lo único que se propone en la modificación es incluir un uso susceptible de autorización en el suelo no urbanizable de Alcazaba-Los Holgados.

6.3. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

	Fase de construcción	Fase de funcionamiento
EMISIONES ATMOSFERICAS	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Ruido</i>. Contaminación acústica por el uso de maquinaria y el propio proceso constructivo - <i>Calidad del aire</i>. Incremento de partículas en suspensión y polución por la maquinaria y el movimiento de tierras. 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Ruido</i>. Ninguna emisión - <i>Calidad del aire</i>. Ninguna emisión.
GEOMORFOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Calidad del suelo</i>. Alteración de las características iniciales del suelo por el movimiento de tierras y edificación en el caso de autorizarse. - <i>Erosión</i>. La producida por el movimiento de tierras. 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Ocupación del suelo</i>. Por las propias edificaciones a implantar en el caso de autorizarse el uso - <i>Erosión</i>. Ninguna afección
CAUCE HÍDRICO	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Calidad de las aguas</i>. Afección posible por vertidos o residuos por inadecuado manejo de los mismos durante las obras. 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Calidad de las aguas</i>. Ninguna Afección
VEGETACION	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Vegetación</i>. Desbroce superficial y pérdida de la vegetación existente 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Vegetación</i>. Ninguna afección
FAUNA	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Fauna terrestre</i>. Afección mínima por los efectos de la maquinaria - <i>Avifauna</i>. Afección mínima por los efectos de la maquinaria 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Fauna terrestre</i>. Ninguna afección - <i>Avifauna</i>. Ninguna Afección.
FIGURAS PROTEC. AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Red Natura 2000</i>. Ninguna afección, - <i>Hábitats</i>. Ninguna afección 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Red Natura 2000</i>. Ninguna afección apreciable. - <i>Hábitats</i>. Ninguna afección apreciable
PAISAJE	<ul style="list-style-type: none"> - Mínima afección visual durante las obras en construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mínimo, ya que se obligará a que las edificaciones se mimeticen con el entorno.
ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Ninguno. 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Ninguno</i>
MEDIO SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Empleo</i>. Incremento del mismo durante la ejecución de las obras - <i>Economía</i>. Atracción de inversiones relacionadas con la fase de construcción. - <i>Demografía</i>. Ninguno 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Empleo</i>. Incremento del mismo a partir de las posibles nuevas actividades a implantarse en este suelo. - <i>Economía</i>. Atracción de nuevas empresas, inversiones y diversificación del mercado laboral. - <i>Demografía</i>. Atracción de empleados de diversa índole. Contrarrestando la despoblación

7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

En el ámbito de la modificación puntual para el Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Los Holgados, no se da ningún Plan Territorial concurrente que afecte a esta zona ni planes sectoriales.

8. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

Según el artículo 49. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se opta por la elección del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada ya que la presente modificación se considera como modificación menor del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida que alteran las condiciones de calificación del Suelo no urbanizable. (Artículo 49. F punto 2º).

9. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

La alternativa 2 es la elegida, puesto que se considera que ampliar los usos susceptibles de autorización únicamente en suelos no urbanizables de Alcazaba-Los Holgados, permitirá un incremento económico en el municipio gracias a las nuevas inversiones que se podrán realizar de tipo de instalaciones de restauración y hospedaje para el ocio de la población, permitiendo un mayor turismo en la zona.

10. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y/O CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Las medidas para prevenir, reducir y/o corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente serán las que establezca cada uno de los proyectos de manera individualizada en aplicación de la normativa ambiental y sectorial de aplicación. Serán los propios Estudios de Impacto Ambiental los que contemplen las medidas específicas de aplicación en cada caso. No obstante se adelantan algunas medidas con carácter general.

- **Medidas preventivas:**
 - A la hora de elegir y valorar la zona para las instalaciones, tendrían prioridad aquellas con menor rendimiento económico o que no resulten de un hábitat de especies importantes, realizando un estudio de la fauna de la zona en cuestión.
 - Con respecto al terreno a elegir, se tendrá prioridad aquel que por sus características topográficas conlleve un menor impacto.
 - En caso de ser necesario se proyectarán sistemas de iluminación eficientes y respetuosos con el medio ambiente.
 - Se elaborarán planes de control de residuos y control de vertidos para evitar especialmente la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

- Se seguirán las indicaciones especificadas en el Plan General de Ordenación Urbano de Mérida.
- Se evitará la afección a elementos del patrimonio cultural y arqueológico, adoptando las medidas establecidas por la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

- **Medidas correctoras:**

Teniendo en cuenta los efectos ambientales previsibles en cuanto al funcionamiento, se pueden seguir y controlar los parámetros que sean precisos mediante vigilancia ambiental.

Dando lugar, llegado el caso, a la aplicación de medidas correctoras desde los criterios establecidos en la nueva normativa.

Así mismo desde el propio proceso de evaluación ambiental, cuantificados los posibles efectos de cada actividad concreta sometida a evaluación, se puede exigir medidas correctoras específicas si es particularmente necesario

- **Medidas compensatorias**

El seguimiento ambiental de la modificación y de sus efectos una vez aprobada, no contempla medidas compensatorias

11. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

El Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, establece para cada clase de suelo los derechos y deberes de los propietarios y los usos autorizables y prohibidos. Todos estos aspectos están recogidos en la legislación urbanística y sectorial que en cada caso establecerá quien es el órgano responsable del uso y de la actividad en los terrenos afectados para su competencia, estableciendo los mecanismos de seguimiento y control al que deberán de someterse.

No obstante, se deberá mantener un correcto seguimiento, vigilancia y control de los impactos ambientales, así como su corrección a la hora de realizar este uso en suelo. Pudiéndose señalar:

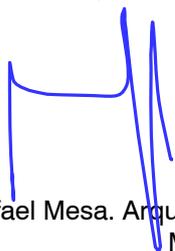
- Comprobar la correcta ejecución de las actuaciones autorizadas, tanto en la fase de construcción como explotación, de forma que se cumplan las medidas correctoras y sus implicaciones ambientales.
- Comprobar que los impactos generados son los previstos, tanto en magnitud como en factores del medio afectados.

- Controlar las medidas correctoras propuestas.
- Articular aquellas otras medidas que se consideren convenientes a la vista de la de las actuaciones contempladas y ante la aparición de nuevos impactos diferentes a los previstos y asumidos.

Para el correcto cumplimiento del seguimiento ambiental del plan será necesaria la emisión de informes periódicos para documentar el seguimiento e incidencias posibles que ocurran durante las fases de construcción y explotación. Estos informes recogerán cada una de las incidencias, observaciones y la eficacia de las medidas con respecto a los factores ambientales afectados.

Una vez finalizada las actuaciones se realizará un informe con las conclusiones y las repercusiones generales de los factores ambientales afectados.

Mérida, 4 de Julio de 2019

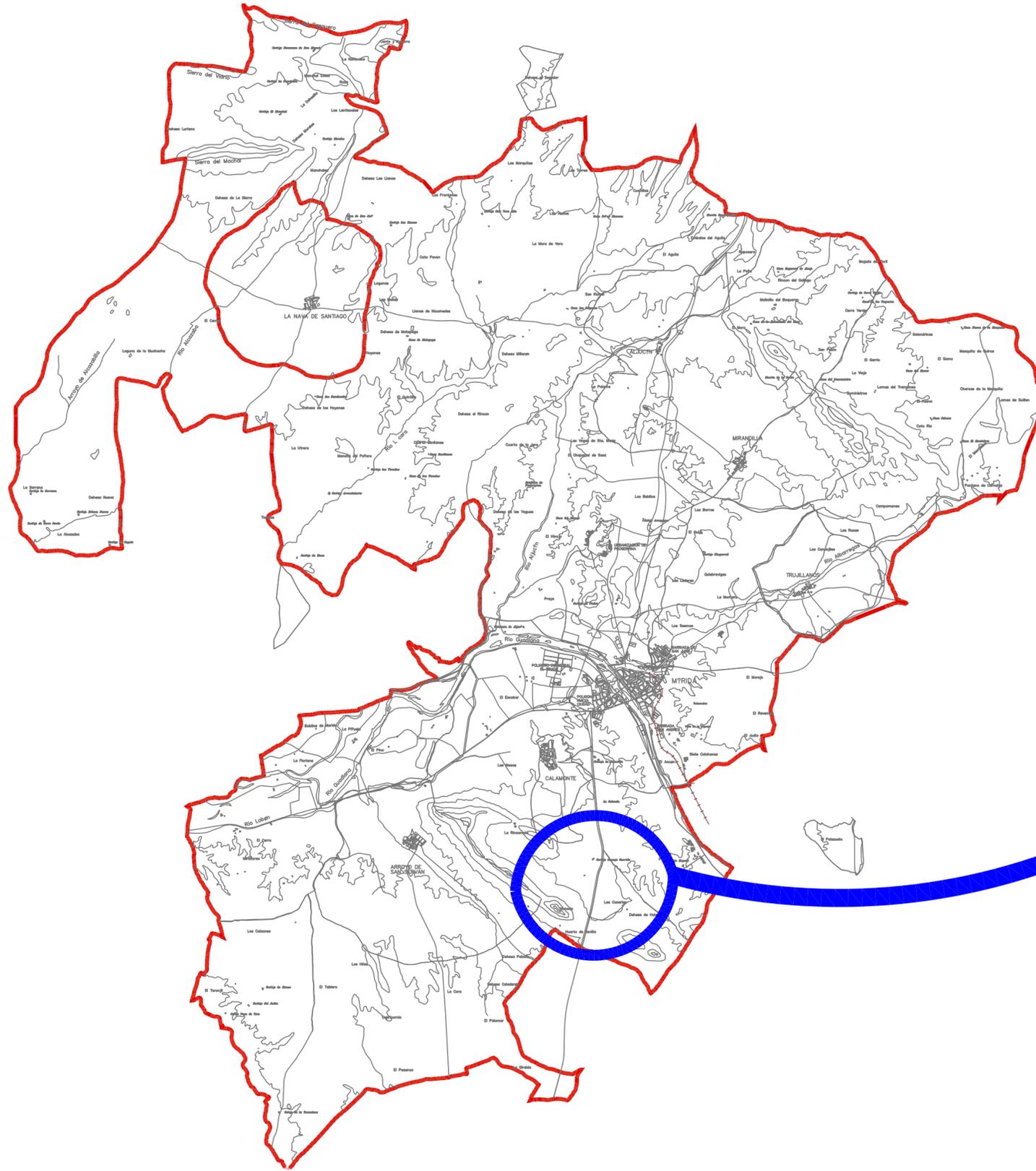


Fdo. Rafael Mesa. Arquitectura SLP.
MB3-Gestión.

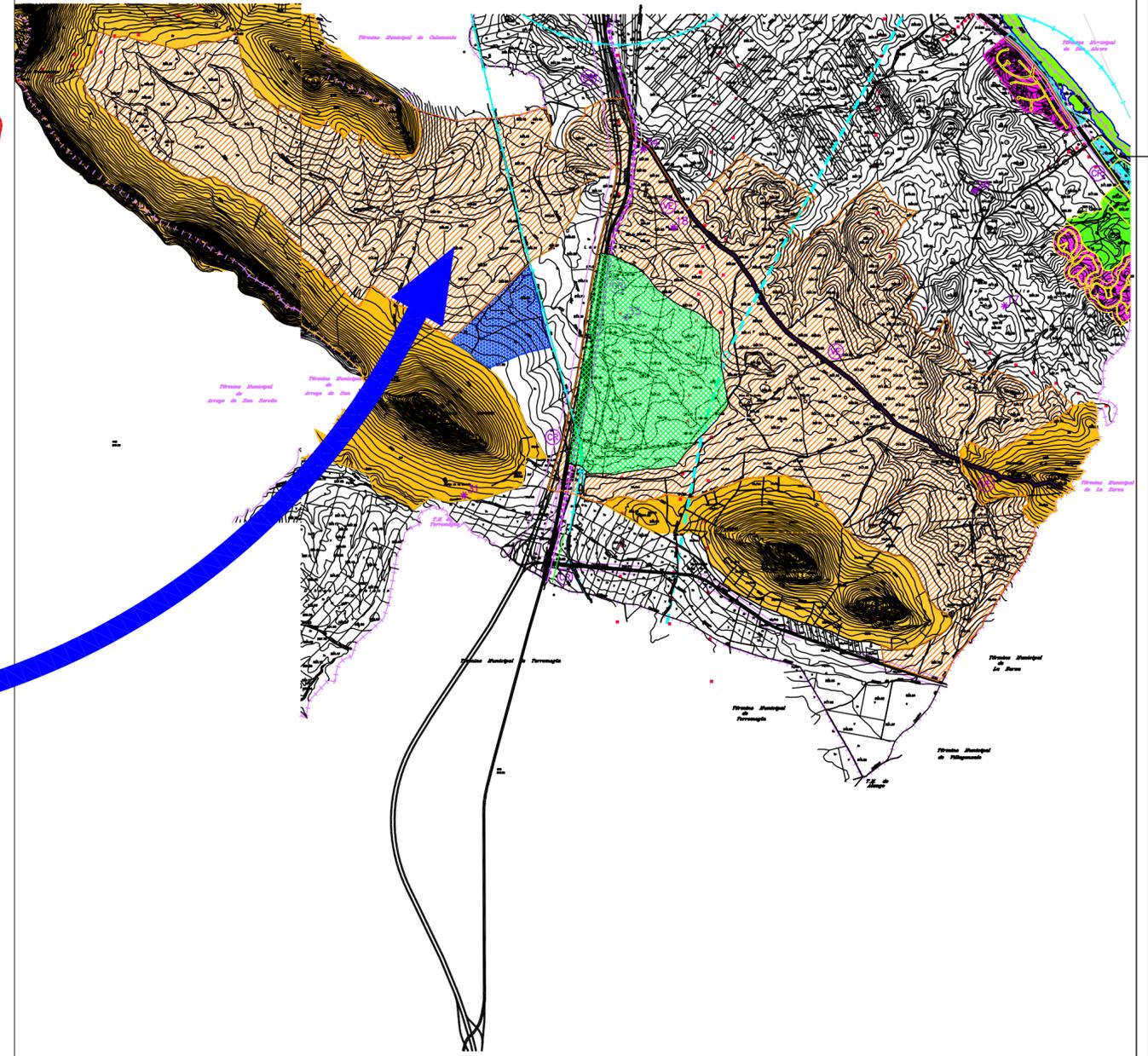
12. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

Plano N°1.- Situación y Emplazamiento.

Plano N°2.- Estructura del Territorio.



— TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA



— SUELO NO URBANIZABLE DE ALCAZABA-LOS HOLGADOS

DIBUJADO	COMPROBADO

PROYECTO: DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DE MÉRIDA CONSISTENTE EN AMPLIAR LOS USOS PERMITIDOS EN LA ZONIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE DE ALCAZABA-LOS HOLGADOS		
FECHA	ESCALA PARA FORMATO A2:	ESCALA PARA FORMATO A3:
JULIO 2019	S/E	

Rafael Mesa, Arquitectura SLP

C/ FELIX VALVERDE LILLO, nº 6- 4 B., Mérida




mb3-gestión

PROJECT MANAGEMENT

Consultoría. Dirección Integrada de Proyectos

C/ CALDERÓN DE LA BARCA, 24. C.P. 06800 Mérida (Badajoz), Telfs: 924 304 572 / 924 304 573.
 Fax: 924 318 407. E-mail: mb3@mb3-gestión.com. Web: www.mb3-gestión.com

EXP: E03419E
AREA: URBANISMO

PETICIONARIO: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
PLANO DE: SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Firmado:



Rafa Mesa Hurtado,
Arquitecto

PLANO Nº 1
SUSTITUYE A:

